

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio electrónico folio 430, con fecha de recepción 24 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida el mes de septiembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 430, con fecha de recepción del 24 de octubre de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la CNA, considerando la información registrada desde 1995 al 2006 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre en las estaciones climatológicas representativas, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente sólo en el mes de septiembre de 2006, en 3 municipios; Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE IXCAQUIXTLA, TEPEXI DE RODRIGUEZ Y ZACAPALA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, el mes de septiembre del presente año, a los municipios de Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez y Zacapala del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el Artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece las regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-026-PESC-1999, QUE ESTABLECE LAS REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA AGUAMILPA, UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT.

MANUEL BARQUIN ALVAREZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta Dependencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece las regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2006. Estas respuestas fueron aprobadas en Reunión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 14 de agosto de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTES DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA:

1. COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y ACUICOLA UNION DE PESCADORES INDIGENAS DE AGUAMILPA, S. C. DE R. L.

FECHA DE RECEPCION: 29 DE JUNIO DE 2006.

COMENTARIO 1: La cooperativa de pescadores manifestó que están de acuerdo con el proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2006.

RESPUESTA 1: Es procedente, ya que la modificación de la NOM va orientada al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros. Adicionalmente, es importante mencionar que la aceptación de esta modificación por parte de la cooperativa es un factor determinante para la adopción e implementación exitosa de la NOM.

COMENTARIO 2: En el apartado 3.1 de "redes de enmalle" se necesita definir claramente las distancias en el cabo de flotación entre una bolla y otra. De igual manera en el cabo de hundimiento es necesario definir la distancia entre un plomo y otro, ya que generalmente se deja a criterio del pescador. Adicionalmente, se mencionó que muchos pescadores realizan el armado de la red de acuerdo a sus costumbres.

RESPUESTA 2: No procede. No obstante que es importante la descripción detallada de las especificaciones técnicas de construcción de las redes, se sugiere para el caso que las distancias entre plomos que sean acordadas y llevadas a cabo de manera voluntaria e integrar esta propuesta a un plan de manejo del embalse que incluya también un programa de capacitación para pescadores con la finalidad de atender esta situación.

COMENTARIO 3: Precisar los apartados 4.2.3.6 sobre "no exceder 12 horas continuas el tendido de la red" y el 4.2.5 sobre "realizar la actividad de la pesca comercial de las 00:00 horas de lunes a las 8:00 horas del sábado", ya que no es claro para algunos pescadores. Por lo tanto se sugiere que el primer apartado diga: "se autoriza el tendido de las redes de enmalle, de las 18:00 a las 6:00 horas" y el segundo "queda prohibido el uso y tendido de redes de enmalle de las 6:00 a las 18:00 horas diario, y de las 6:00 del sábado a las 00:00 del lunes" en cada semana.

RESPUESTA 3: Es procedente. Los horarios de pesca son una estrategia para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, tal como ha ocurrido en otros cuerpos de agua, por lo tanto se actualiza la redacción de los apartados 4.2.3.6 y 4.2.5, quedando ambos de la siguiente manera:

4.2.3.6 La operación de las redes de enmalle desde el tendido de la red hasta su recuperación por despesca, sólo podrá efectuarse entre las 18:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente.

4.2.5 Las actividades de pesca comercial en ningún caso podrán efectuarse entre las 6:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes y de las 6:00 horas del sábado a las 00:00 horas del lunes de cada semana.

COMENTARIO 4: La NOM-026-PESC-1999 no define el periodo de veda en el Embalse de Aguamilpa. Cada año, organizaciones y permisionarios particulares en coordinación con las autoridades responsables de la Pesca, Inspección y Vigilancia en el Estado de Nayarit acuerdan la suspensión de la actividad pesquera en los meses de marzo, abril y mayo, con la finalidad de cuidar, regular y aprovechar el recurso de manera sustentable. Por lo que se recomienda, que dentro de la Norma se considere un periodo de veda, que sea acorde al comportamiento del recurso, con estudios previos por parte del Centro Regional de Investigación Pesquera de la Cruz de Huanacastle Nayarit.

RESPUESTA 4: No procede. Es importante mencionar que aun cuando los periodos de veda no están incluidos en la NOM, la Secretaría a través de la Conapesca publica cada año en el Diario Oficial de la Federación a través de un Acuerdo Regulatorio que establece los periodos de veda para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del embalse, lo cual ha venido ocurriendo desde 1999. Se agrega el apartado 4.9 a la NOM:

4.9 Con el propósito de inducir un aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realice, dará a conocer con la debida anticipación, las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-PESC-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante Acuerdos Regulatorios que se publicarán en el mismo órgano oficial.

México, D.F., a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Manuel Barquín Alvarez**.- Rúbrica.